

221
ATA-HMA-BH-332-1-91

Dice: Jueza de Cedula expedida en 18 de
Agosto de 1708 de que se remite Testimonio la Prov^a
de Alaba, para que se las Causas, no pueda conocer
la J^{ta}. Charra. ^{ria} El Ocho, ni otro Tribunal
alguno, de excepcion del Cont^o. El mismo modo
que otras Causas de la Provincia de El Cuzco
con iademas de aver sido expedida a simple
narrativa de la Prov^a. y sin aud. J^{ta} de
El Guarora y perjudicial a la Causa publica, y a la
jurisdiccion de ordin^a que reside en la J^{ta}.
Charra. ^{ria} El Ocho. para conocer de las
del Cont^o, y en todas Apelaciones de todas
las Causas y negocios convenciones entre partes,
y Unicom^{te}. puede tener lugar de obren-
varia en lo honorifico, y de ningun modo
en lo jurisdiccional, porque de esto ni habia
ni pudo alterarse la facultad de la Charra ^{ria}
y de lo contrario se incia que con qualq^{ra}

inudencia se a vocare la causa para
al Comis. contra las reglas del Dño y donde
los Juicio, por lo que conoempla el Fiscal
juro la prooia. Al Comis. de 28 de Oct.
Este año, en que mando que la Provincia
Audiere adha del. Chanc. y si le pareciere
lo podria mandar llevar a pura y de bda. Cien
cion, sin embargo de la Suplica que
Causa inmancia ha introducido de Chapo
O Acordada lo que estime por mas justo
El J. D. de Sep. de 1764